

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

00000066

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del escrito radicado 001091 del 08 de Febrero de 2013 la Fiscalía General de la Nación hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de 10 especímenes Silvestres y 87 especies domesticas, decomisados al señor **JOSE M. CASTAÑEDA PARDO**.

Que a través del Acta Única de Decomiso N°2345 del 31 de Enero de 2013 la Corporación realiza en decomiso preventivo de Especies Silvestres: un (01) papayero, un (01) sinsonte, un (01) montañero, dos (02) canarios, una (01) rosita, un (01) turpial, un (01) tusero, un (01) toche de agua y una (01) coquerita; y Especies Domesticas: seis (06) alondras, siete (07) bengalies, ocho (08) isabelinas, veinti cinco (25) pericos australianos, once (11) pericos Fisher, cuatro (04) pericos alerquines, dos (02) pericos yupis, dos (02) pericos lutinos, cuatro (04) monjes apuchinos y dieciocho (18) palomas inglesas.

Que se nombro como secuestre depositario de las especies incautadas a la señora Maria Macias vergara jefe de conservacion y biologia del parque Biotematico Megua.

Que mediante Acta de visita N°0002 del 4 de Febrero de 2013 se realizo la devolucion de las especies de fauna domestica (aves ornamentales).

Que por medio de la Resolución No. 000101 del 11 de Marzo de 2013 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso una Medida Preventiva, inició investigación y formuló cargos en contra del investigado por presunta violación del artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 (Hoy artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015).

Que mediante Resolución No. 000909 del 21 de Noviembre de 2019 se resolvió la investigación administrativa en contra del señor **JOSE M CASTAÑEDA PARDO** sancionando con el decomiso definitivo de las aves silvestres decomisadas.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente el día 26 de Noviembre de 2018.

Que, dentro de los 10 días hábiles para interponer el escrito de descargos, el investigado No hizo uso de este medio de defensa. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

0000066

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039"

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó por primera vez sobre el caso bajo CT No. 001108 del 27 de septiembre de 2019, así mismo emitió segundo Concepto No. 001472 del 30 de Diciembre de 2019 exponiendo los siguientes hechos de interés:

EXPEDIENTE: 2013-039

ESTADO ATUAL DEL PROYECTO / INVESTIGACION

Con el proposito de aclarar lo manifestado en el informe tecnico N° 0001108 de 2019 de la Subdireccion de Gestion Ambiental y los demas actos administrativos de la C.R.A, relacionados con la investigacion del Expediente N°2013-039, sobre el Decomiso y Aprehension de Fauna Silvestre Viva, realizado al señor JOSE M. CASTAÑEDA PARDO, identificado con C.C N°7.826.621, se reviso la documentacion relacionada con dicho expediente y las definiciones de los terminos fauna silvestre y fauna domestica (ornamental) cuyas diferencias no se especificaron en el mencionado informe tecnico, ni en los actos administrativos, y las cuales son fundamentales para determinar la competencia de la C.R.A, al respecto.

Para lo cual se encontro que el Decomiso y Aprehension de Fauna Viva realizo al señor JOSE M CASTAÑEDA PARDO, identificado con C.C N° 7.826.621, implicó las siguientes especies Silvestres: un (01) papayero, un (01) sinsonte, un (01) montañero, dos (02) canarios, una (01) rosita, un (01) turpial, un (01) tusero, un (01) toche de agua y una (01) coquerita; y Especies Domesticas: seis (06) alondras, siete (07) bengalies, ocho (08) isabelinas, veinte cinco (25) pericos australianos, once (11) pericos Fisher, cuatro (04) pericos alerquines, dos (02) pericos yupis, dos (02) pericos lutinos, cuatro (04) monjes apuchinos y dieci ocho (18) palomas inglesas.

Por otra parte, se hallo que los individuos de las especies de fauna domestica (aves ornamentales) fueron regresados al señor JOSE M. CASTAÑEDA PARDO, mientras que los individuos de las especies silvestres fueron liberados al medio natural, en el area silvestre del parque biotematico megua, en jurisdiccion del municipio de Galapa- Atlántico.

OBSERVACIONES

Consideraciones generales: el presente concepto técnico se referencia en un procedimiento de Decomiso y aprehensión de Fauna silvestre, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.

La ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales.

La resolución 2064 del 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión

ef

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000066

DE 2020

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039"

preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especie de fauna y flora silvestre terrestre y acuática que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Esta resolución establece en su artículo 12 que la liberación de fauna silvestre nativa, como disposición final, se buscara de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones, siempre y cuando que los especímenes y el ecosistema en el cual sean liberados no sufran daño o impacto mayor que el beneficio que pueda representar. Tal como sucedió en el presente caso, puesto que los animales y el medio se encontraban en condiciones adecuadas para realizar la liberación.

Por otra parte, a diferencia de la fauna silvestre, las especies de fauna doméstica u ornamental, también consideradas como mascotas, son animales que han sido criados por el hombre durante varias décadas o siglos. Este tipo de fauna se caracteriza por que conviven con el hombre para fines de compañía y entretenimiento principalmente, tienen la capacidad de vivir en una jaula o estar encerrados, ser absolutamente dependientes del ser humano para su bienestar y supervivencia, reproducirse en cautiverio y, por último, ser exóticos, es decir, que se trajeron de otro país y se introdujeron en Colombia.

Entre la fauna doméstica u ornamental se pueden establecer tres (03) categorías:

- *Animales de compañía: se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo.*
- *Animales de producción: refiere a las especies cuyo fin es suplir las necesidades de alimentación y vestido, en donde se pueden considerar bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves principalmente.*
- *Animales no convencionales: se refiere a los animales que no tienen un fin específico pero que han sido adoptados erróneamente, hamster, conejos y peces principalmente.*

En Colombia, aunque no existe una política pública de tenencia responsable para los animales de compañía, las entidades territoriales de salud son las que han liderado este tema, teniendo en cuenta que todo daño o enfermedad en animales impacta negativamente en la salud de la población.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información anteriormente plasmada en el presente concepto técnico de decomiso de fauna silvestre viva, se puede concluir que:

- *La especie de fauna viva incautadas por la fiscalía General de la Nación al señor José M. Castañeda Pardo, identificado con C.C N° 7.826.621, entregadas e calidad de disposición a la C.R.A y dejadas en tenencia al parque biotemático Megua, algunas corresponden a aves silvestres y otras a aves domésticas (ornamentales).*
- *Los individuos de las especies de aves domésticas (ornamentales), aunque se incluyeron en el acta de decomiso y fueron dejadas en tenencia en el Parque Biotemático Megua, estas fueron regresadas por la C.R.A al señor José M. Castañeda Pardo, identificado con C.C N° 7.826.621. esto debido a que las especies domésticas u ornamentales a diferencia de las silvestres, han sido criadas por el hombre durante varias décadas o siglos, de tal manera que, con respecto a estas no corresponde a la C.R.A, realizar algún procedimiento relacionado con la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000068

DE 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039”

Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- *En este sentido, aunque en el acta de visita, por medio de la cual se regresaran las especies de fauna doméstica al señor José Castañeda Pardo, identificado con C.C N°7.826.621, se emplea la frase "se dejó en tenencia", en realidad dicho acto corresponde a una devolución, regreso o retorno, porque dichas especies se pueden tener y movilizar sin necesidad de un permiso o autorización por parte de las autoridades ambientales.*
- *Los individuos de las especies de fauna silvestre decomisados al señor José M Castañeda Pardo, identificado con C.C N°7.826.621, fueron liberados al medio natural, en el parque Biotemático Megua, en jurisdicción del municipio de Galapa, por funcionarios del parque y de la C.R.A, tal como quedó registrado en la correspondiente acta.*
- *La investigación relacionada con el Decomiso y Aprehensión de Fauna Silvestre Viva de que trata el Expediente N°2013-039, realizado al señor José. Castañeda Pardo, identificado con C.C.N°7.826.621, ha cumplido con todas las etapas establecidas en el Título IV de la Ley 1333 de 2009, sobre el procedimiento sancionatorio ambiental, debido a que se ha llevado a cabo la imposición de las medidas preventivas, el Levantamiento de las mismas, la Sanción del infractor Medidas Preventivas, el Levantamiento de las mismas, la Sanción del infractor con el Decomiso Definitivo, la Notificación y publicidad, y ante estas no ha procedido recurso de reposición alguno, así como también con la disposición final.*

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el estado actual del Expediente N°2013-039, de los especímenes decomisados de manera definitiva al señor JOSE M CASTAÑEDA PARDO, identificado con C.C N° 7.826.621 y cumplir con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se puede recomendar técnicamente lo siguiente:

- *Revisar las resoluciones 101 de 2013 y 909 de 2018 de la C.R.A, así como los actos relacionados con esta investigación, debido a que entre las especies de fauna decomisada se incluyen a algunas domésticas (aves ornamentales), las cuales no corresponde a la C.R.A decomisar, ni proceder con definir alguna alternativa de disposición final.*
- *Aclarar la responsabilidad jurídica y judicial del infractor puesto que la tenencia de las aves domésticas no concluyen una infracción ambiental, por lo cual no corresponde a la C.R.A con su devolución por medio de las respectivas actas de visita en las que retira dichas aves del parque biotemático Megua y las regresa al señor JOSE M. CASTAÑEDA PARDO, pese a que no se especifican los argumentos de esta actuación. Sin embargo, para el caso de los animales silvestres, el señor sí concurre en la infracción del artículo que se investiga.*
- *Proceder al archivo del expediente, toda vez que se surtieron las recomendaciones anteriores y en el caso de ser pertinente, realizar las respectivas aclaraciones o correcciones y que se cumplió con la disposición final de las especies decomisadas de manera definitiva cuando fueron liberadas, objeto de control por parte de esta autoridad ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000066

DE 2020

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039"

NORMATIVIDAD APLICABLE

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en el artículo 23 preceptúo:

"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala:

"La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad; parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000066

DE 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039”

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”

Que, por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 001472 del 30 de Diciembre de 2019, que concluye que se encuentran realizadas todas las obligaciones ambientales por parte de la CRA, y que los animales decomisados objeto del proceso sancionatorio ambiental se encuentran retornados en su hábitat natural, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 2013-039, en el cual se impuso una Medida preventiva, se inició investigación y se formuló cargos contra el señor, por la infracción del artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 (Hoy artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015) en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000066

DE 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013-039”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el señor Jose M. Castañeda Pardo identificado con C.C N°7.826.621 respondió en materia ambiental por ser infractor de la norma correspondiente al artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 (Hoy artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015) por las Aves silvestres encontradas en su poder (01) papayero, un (01) sinsonte, un (01) montañero, dos (02) canarios, una (01) rosita, un (01) turpial, un (01) tusero, un (01) toche de agua y una (01) coquerita y que no se especifican con exactitud en las Resoluciones N°000101 de 2013 y N°000909 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente No. 2013-039 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 001472 del 30 de Diciembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

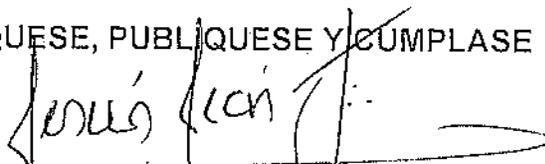
ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 07 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES,
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2013-039

Proyectó: D. A- Contratista

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.